



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

3071/10

[Handwritten signature]

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, 22 NOV. 2010

VISTO: el Grupo de Trabajo creado por el Decreto N° 593/008 de 5 de diciembre de 2008;-----

RESULTANDO: I) que el Grupo de Trabajo mencionado tiene como objetivo: *"estudiar, analizar y elaborar propuestas para el desarrollo de la primera etapa (Fase 1) de la eventual puesta en marcha de un programa nuclear para generación de energía eléctrica en el Uruguay, y en particular las actividades preparatorias para la ejecución de un programa nucleoelectrico"*;-----

II) que los informes presentados por el Grupo de Trabajo dan cuenta que conforme al proceso desarrollado y a efectos de avanzar en el estudio resulta necesario formar los respectivos equipos técnicos; -----

III) que el artículo 2 del Decreto N° 593/008 de 5 de diciembre de 2008, habilitó al Grupo de Trabajo a: *"convocar los equipos técnicos que entienda pertinente, así como requerir la asistencia del personal especializado que sea menester para el cumplimiento de su objeto"*;-----

CONSIDERANDO: I) que conforme a los lineamientos de política energética el Poder Ejecutivo, considera oportuno continuar con el estudio de factibilidad del desarrollo de un programa nucleoelectrico;-----

II) que la nueva etapa requerirá el relacionamiento del Grupo de Trabajo con diversas entidades y que atento a su naturaleza jurídica, es necesario establecer un apoyo institucional;-----

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería ha cumplido hasta la fecha la tarea de apoyo al Grupo de Trabajo;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:**

Artículo 1º.- Encomiéndase al Grupo de Trabajo creado por el Decreto N° 593/008 de 5 de diciembre de 2008, formar los equipos técnicos y requerir la asistencia del personal necesario para el cumplimiento de su objeto.-----

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de su fin, el Grupo de Trabajo, por intermedio de su presidente, podrá celebrar los convenios y requerir la asistencia de entidades públicas ó privadas, en la modalidad que entienda más conveniente.-----

As. 349

Artículo 3º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrá el cometido de apoyo para todo lo que sea requerido por el Grupo de Trabajo para su funcionamiento.-----

Artículo 4º.- El Grupo de Trabajo a efectos de formar los equipos técnicos podrá, entre otros, realizar las convocatorias públicas que entienda pertinente en el ámbito de toda la Administración Estatal. El Grupo de Trabajo determinará las condiciones de dichas convocatorias. La prestación de funciones para el Grupo de Trabajo no podrá implicar perjuicio ni beneficio funcional ó salarial alguno para los funcionarios designados.-----

Artículo 5º.- Exhórtase a los Organismos Públicos, a facilitar la incorporación de los funcionarios de sus dependencias convocados a integrar los equipos técnicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.-----

Artículo 6º.- Exhórtase a los Organismos Públicos a brindar, en el marco de sus competencias, otras asistencias solicitadas por el Grupo de Trabajo para la ejecución de sus tareas.-----

Artículo 7º.- En la misma oportunidad que el Grupo de Trabajo eleve su informe ordinario al Poder Ejecutivo, informará sobre las actuaciones resultantes de la aplicación de este decreto.-----

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

7

Rodrigo M.

M. M.

Caru
José María

J. Mujica
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República